



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.13.06/2023 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA PRÓRROGA DEL PERIODO INICIAL DE EXPLORACIÓN PRESENTADA POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, RESPECTO AL CONTRATO CNH-R02-L04-AP-PG05/2018.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** El 11 de agosto del 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron la ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones, entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

**TERCERO.-** Que el 7 de mayo del 2018, la Comisión y Pemex Exploración y Producción (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato CNH-R02-L04-AP-PG05/2018 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia en Aguas Profundas, del Área Contractual AP-PG05 (en adelante, Contrato).

**CUARTO.-** El 12 de abril del 2019, se publicaron en el DOF los *Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos del 2021.

**QUINTO.-** Que mediante Resolución CNH.E.26.001/19 del 23 de mayo del 2019, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Operador, en términos de las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato.

**SEXTO.-** Que mediante escrito recibido el 31 de marzo del 2023, el Operador presentó a la Comisión la solicitud de Prórroga al Periodo Inicial de Exploración, en términos de la Cláusula 4.2 del Contrato (en adelante, Solicitud).

Asimismo, mediante escrito recibido el 17 de mayo del 2023, el Operador presentó un alcance a la Solicitud.

**SÉPTIMO.-** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud presentada por el Operador, en





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

términos del análisis realizado por la Dirección General de Seguimiento de Contratos (DGSC), adscrita a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (en adelante, UATAC), y la Dirección General de Dictámenes de Exploración (DGDExp), adscrita a la Unidad Técnica de Exploración y su Supervisión, de conformidad con los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI y XII y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; así como la Cláusula 4.2 del Contrato.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión debe ejercer sus funciones a fin de promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, de conformidad con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética.

**TERCERO.-** Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de la Cláusula 4.2 del Contrato, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CUARTO.-** Que del análisis realizado por la Comisión a la Solicitud, se concluye que cumple con lo establecido en la Cláusula 4.2 del Contrato, conforme a lo siguiente:

#### I. Procedencia de la Solicitud

La Cláusula 4.2 del Contrato establece:

**"4.2 Periodo Inicial de Exploración.**

(...)





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*El Contratista podrá solicitar a la CNH, mediante notificación por escrito realizada cuando menos sesenta (60) Días previos a la terminación del Periodo Inicial de Exploración, la prórroga de este periodo a fin de concluir actividades en proceso contempladas en el Plan de Exploración que por razones no imputables al Contratista sean de imposible conclusión dentro del periodo a que se refiere esta Cláusula 4.2. La CNH aprobará la prórroga en términos de la Normatividad Aplicable.*

(...)"

Sobre el particular, se tienen las siguientes consideraciones:

1. Que la Cláusula 4.2 del Contrato establece que el Periodo Inicial de Exploración tendrá una duración de hasta cuatro años contados a partir de la aprobación del Plan de Exploración. En tal sentido, el Periodo Inicial de Exploración estará vigente hasta el 07 de junio del 2023.
2. Que mediante los escritos recibidos el 31 de marzo del 2023 y el 17 de mayo del 2023, el Operador ingresó a esta Comisión la Solicitud de Prórroga del Periodo Inicial de Exploración y un alcance a la misma. Por lo que se observa que el Operador presentó su Solicitud dentro del plazo previsto en el párrafo segundo de la Cláusula 4.2 del Contrato.

Conforme a lo expuesto con anterioridad, se concluye que la Solicitud fue presentada dentro del plazo establecido en la Cláusula 4.2 del Contrato. Por lo anterior, resulta procedente que esta Comisión conozca de la Solicitud, la cual, de conformidad con el análisis de la UATAC, cumple con lo establecido en la Cláusula 4.2 del Contrato.

### **II. Cumplimiento de la Cláusula 4.2 del Contrato**

La Solicitud presentada por el Operador cumple con los siguientes requisitos establecidos en la Cláusula 4.2:

1. El Operador señaló en la Solicitud las razones no imputables por las que resultó imposible concluir las Actividades Petroleras previstas a ejecutar durante el Periodo Inicial de Exploración.

En atención al contenido de la Solicitud y en relación con el análisis derivado del seguimiento contractual realizado por esta Comisión, se concluye que existieron diversas razones por las cuales el Operador no pudo concluir las Actividades Petroleras consideradas en el Periodo de Inicial de Exploración.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

El Operador manifiesta las razones no imputables al Contratista, mismas que se mencionan de manera genérica como se contiene en el apartado VI, de la Opinión Técnica emitida por la UATAC (en adelante, Opinión):

"(...)

i) El cambio en la **Política Energética Nacional** de la presente administración, posterior a la formalización del Contrato, a través del **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024** y el **Programa Sectorial de Energía 2020-2024**, que establece que para alcanzar y mantener la autosuficiencia energética sostenible para satisfacer la demanda energética de la población con producción nacional, se deberá incrementar la diversificación de la cartera de proyectos con enfoque principal en campos de aguas someras y terrestres, incrementando las actividades de exploración y extracción, consideradas de mayor valor.

ii) **El Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos 2019-2023**, a través del cual se señaló que los esfuerzos por incursionar en proyectos de aguas profundas, luego de 17 años de invertir en aguas profundas no se contaba con algún campo de producción, por lo que este plan de negocios se enfocaría en exploración de **campos de aguas someras y terrestres**; mismo que para el **periodo de 2023 a 2027 se mantendría**, aunado a la aceleración de la entrada en operación de campos en los nuevos desarrollos.

iii) **Naturaleza jurídica del Contratista**, como empresa productiva subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en lo sucesivo, Pemex), que a su vez es una Empresa Productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya conducción central, dirección estratégica y políticas dependen y aprueben del Consejo de Administración de Pemex y al Plan de Negocios referido, los cuales procuran el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo nacional.

(...).

De lo anterior se advierte que la justificación expuesta por el Contratista vinculada con los proyectos de aguas profundas se relaciona estrechamente con las actividades que se encuentran en proceso en el Contrato, como lo son los estudios de interpretación sísmica y evaluación de recursos prospectivos B5-A, conforme al Plan de Exploración vigente."





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Que derivado de la solicitud de opinión de la DGSC, realizada mediante Memorandum 261.0307/2023 del 19 de mayo del 2023, a la DGJAC, respecto de las razones no imputables al Operador, esta última señaló a través del Memorandum 237.200/2023 del 19 de mayo del 2023, lo siguiente:

*"(...) es de la opinión jurídica de esta Dirección General señalar que atendiendo al sentido literal de la Cláusula 4.2 del Contrato **la Dirección General de Seguimiento de Contratos podrá determinar cómo causas no imputables** aquellas que no sean atribuibles de responsabilidad al Contratista, **tomando en consideración el sentido literal del término imputabilidad**", de conformidad con el artículo 1851 del Código Civil Federal aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Hidrocarburos.*

(...)

*"Real Academia Española  
imputar  
Del lat. imputare.*

*1. tr. **Atribuir a alguien la responsabilidad de un hecho reprobable.**"  
[Énfasis añadido]*

*Por tanto, de conformidad con lo previsto en los artículos 22 de la Ley de Hidrocarburos y 1851 del Código Civil Federal en el **resulta jurídicamente viable concluir** que, para efectos de la ejecución del Contrato, por lo que respecta a la Cláusula 4.2 se podrán considerar **causas no imputables** aquellas que **conforme a la información que remita y documente el Contratista se advierta que estas no le son atribuibles a su responsabilidad** a fin de dar por cumplido el requisito exigido en el Contrato.."*

*[Énfasis Añadido]*

En conclusión, conforme al análisis anterior y lo determinado en el apartado VI de la Opinión, la UATAC precisó lo siguiente:

*"La justificación expuesta por el Contratista vinculada con los proyectos de aguas profundas se relaciona estrechamente con las actividades que se encuentran en proceso en el Contrato, como lo son los estudios de interpretación sísmica y evaluación de recursos prospectivos B5-A, conforme al Plan de Exploración vigente.*





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

De este modo, **resulta jurídicamente viable señalar que las razones señaladas resultan ser no imputables al Contratista.**

[Énfasis Añadido]

2. El Operador solicitó una prórroga de 1,095 días (mil noventa y cinco días) para concluir las actividades contempladas en el Plan de Exploración vigente, así como para cumplir con los objetivos y alcances establecidos, los cuales representan un menor riesgo exploratorio.

En ese sentido, se precisa que **resulta consistente el periodo propuesto** para concluir dichas actividades programadas en el Plan vigente, en términos del Memorándum 242.198/2023, suscrito por la DGDExp, el cual contempla el siguiente análisis:

*"(...) el Operador cuenta con un plan de Exploración vigente, aprobado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución CNH.E.26.001/19 del 23 de mayo de 2019, el cual se definieron tres (3) posibles escenarios operativos, cuyas estrategias se establecieron en función de las siguientes actividades:*

- Adquisición y procesamiento de información sísmica 3D;
- Compra de información sísmica 2D;
- Reprocesamiento de información sísmica 2D PSDM y 3D PSTM WAz;
- Interpretación Sísmica;
- Evaluación de recursos prospectivos;
- Perforación de Pozos, y
- Estudio de línea base ambiental y evaluación de impacto social.

En atención a su solicitud esta Dirección General observa lo siguiente:

- En relación con las actividades descritas en la solicitud de prórroga y si estas se encuentran contempladas en el Plan de Exploración vigente, es de precisar que, **las actividades a desarrollar en el período de prórroga de 1, 095 días, guardan congruencia con el Plan de Exploración vigente**, así como los objetivos y alcances establecidos. No obstante, es de señalar que el Operador dentro de la solicitud de prórroga **ha excluido las actividades** relacionadas con el Reprocesamiento de información sísmica 2D PSDM y 3D WAz PSTM, actividades establecidas en el cronograma del Plan de Exploración vigente, sin embargo, dado **que dichas actividades forman**





**parte de los Escenarios B y C, no representan un impacto para alcanzar el objetivo del Plan de Exploración vigente.**

- *Respecto a los estudios denominados "**Evaluación de Recursos prospectivos**", se observa que dentro de la solicitud de prórroga el Operador **considera la realización de dos estudios**, sin embargo, en el Plan de Exploración vigente, refiere que cada uno de estos estudios está asociada a un prospecto exploratorio. En tanto que la solicitud de prórroga **solo considera la eventual perforación del prospecto exploratorio Tlaki-1.***
- *Respecto del **plazo propuesto** para desarrollar sus actividades, se observa que **es consistente con el Plan de Exploración vigente dado que se mantienen las actividades y tiempos programados** para su ejecución, identificándose que **únicamente están siendo recalendarizadas...**"*

[Énfasis Añadido]

Con base en lo anterior, se considera técnicamente viable, debido a que los tiempos contemplados para la ejecución de las Actividades Petroleras son consistentes con el Plan de Exploración y, asimismo, el cronograma presentado por el Contratista se encuentra actualizado de conformidad con la prórroga propuesta.

### **III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.**

Derivado de las consideraciones establecidas en la presente Resolución, se concluye que la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que:

1. Se promueve el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero;
2. En función de los resultados productivos y económicos, provee la reposición de las reservas de hidrocarburos con base en la tecnología disponible y la viabilidad económica del proyecto;
3. Se procura la utilización de la tecnología más adecuada para la exploración de hidrocarburos, y





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

4. Provee la reposición de las reservas de hidrocarburos con base en la tecnología disponible y la viabilidad económica del proyecto, así como promover el desarrollo de las actividades de Exploración en beneficio del País.

**QUINTO.-** Que de conformidad con el Considerando que antecede, resulta procedente aprobar la Solicitud presentada por el Operador.

Sin perjuicio de lo anterior, el Operador deberá llevar a cabo lo siguiente:

- I. Presentar a la Comisión la Garantía de Cumplimiento, en términos de la Cláusula 17.1 del Contrato, considerando la prórroga de Periodo Inicial de Exploración materia de la presente Resolución, ello a efecto de garantizar el debido, adecuado y pleno cumplimiento de los compromisos durante el Periodo de Exploración, y;
- II. Cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo para la ejecución de las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 47, fracciones I, III y VIII, de la Ley de Hidrocarburos.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar la Solicitud propuesta por el Operador por un total de mil noventa y cinco días, contados a partir del vencimiento del Periodo Inicial de Exploración, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Requerir al Operador para que, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, presente a la Comisión la Garantía de Cumplimiento que considere la vigencia de la Prórroga del Periodo Inicial de Exploración. Lo anterior, conforme al Considerando Quinto.

Adicionalmente, se le recuerda que, en caso de omisión en la presentación de dicho requisito, tal hecho podría ser calificado como incumplimiento a las obligaciones derivadas del Contrato.

Asimismo, se informa al Operador que se tiene por recibida la actualización del cronograma contenida en la Solicitud, lo anterior conforme a lo expuesto en el Considerando Cuarto.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**TERCERO.-** Instruir a la UATAC para que en ejercicio de sus atribuciones dé seguimiento puntual y verifique el cumplimiento de las obligaciones del Operador que deriven de la presente Resolución, así como de la Unidad Jurídica para el seguimiento de la presentación de la Garantía de Cumplimiento.

**CUARTO.-** Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras.

**QUINTO.-** Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público y de Economía, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a la Dirección General de Consulta, a la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos en esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.13.06/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CIUDAD DE MÉXICO A 1 DE JUNIO DE 2023**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**

**SALVADOR ORTUÑO ARZATE  
COMISIONADO**